

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2021-00091-00  
Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las presentes diligencias las cuales correspondieron por reparto a este Despacho judicial y de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, se subsane respecto de lo siguiente:

- a. Especifíquese el bien objeto de restitución por su ubicación, nomenclatura, linderos actuales y demás circunstancias (artículo 83 del Código General del Proceso).
- b. Apórtese el poder conferido, con los requisitos que exige el Decreto 806 de 2020, esto es, con el mensaje de datos mediante el cual se confirió. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Sentencia C420-2020.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61ede4bbd3ebf647857e22fac0f003968aa08158febc669e88822e0d  
a417e2de**

Documento generado en 02/03/2021 11:57:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**